

BIBLIOGRAFÍA

A cargo de: **Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO**
Prof. Titular de Derecho civil
Universidad de Málaga

Libros *

DE ROMÁN PÉREZ, Raquel (coord.): *Propiedad Intelectual en las Universidades públicas*, Comares, Granada, 2016, 408 pp.

En la obra «Propiedad Intelectual en las Universidades públicas», coordinada por Raquel de Román Pérez, se tratan las cuestiones fundamentales que plantea la utilización de obras protegidas por derecho de autor en el seno de las Universidades. El libro es fruto de un Proyecto de Investigación cuyo título, prácticamente, viene a coincidir con el de la obra: DER2013-43967-R «Propiedad Intelectual en las Universidades Públicas: Titularidad, gestión y transferencia», financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, y del que ella, junto con Carlos Vattier Fuenzalida, es investigadora principal. Por esta razón, y porque el grupo de colaboradores que participa en el mismo son, en su mayoría, profesores universitarios –la mayoría de la Universidad de Burgos–, quien lo lee, lo consulta, lo hojea, advierte fácilmente que las cuestiones en él tratadas lo han sido con un interés y dedicación principales. No olvidemos que las Universidades son agentes fundamentales tanto en la generación, cuanto en la transmisión y utilización de obras protegidas por derechos de autor.

Lógica consecuencia de ello es que, en la primera parte de la obra, se aborde la cuestión previa de la titularidad de estos derechos, labor nada sencilla gracias a las referencias cruzadas y poco precisas de las reformas que, a nivel nacional, introdujeron dos leyes: la Ley 14/2011, de 1 junio, de Ciencia y la Tecnología y la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. El núcleo principal de este capítulo lo constituye la aportación realizada por la propia coordinadora del libro, que es profesora contratada doctora de Derecho civil, quien llega a la conclusión de que las citadas reformas no introducen ninguna variación respecto de la situación anterior, debiéndose aplicar las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, concretamente, el artículo 51, a los efectos de determinar la titularidad de los derechos de autor. En este orden de cosas, la autora considera que al no formar parte de la actividad habitual de la Universidad la explotación de las obras creadas por su personal docente e investigador, los derechos siguen perteneciendo a sus autores salvo pacto en contrario en cada uno de los contratos. Sin embargo, si en algún momento esta circunstancia cambiara, habría que aplicar la presunción de cesión del artículo 51 a favor de la Universidad. A continuación Bello Paredes, profesor titular de Derecho administrativo, siguiendo la tesis sustentada por de Román Pérez, excluye las obras que no son titularidad de la Universidad del elenco de obras que configurarían el patrimonio de las Universidades públicas. Finalmente, concluye

* El ADC se encarga de seleccionar los libros objeto de reseña.

esta parte de la obra con la aportación de Nathalie Picod, que es profesora de Derecho privado de la Universidad de Toulouse, quien ofrece una perspectiva de tal situación en Derecho Francés.

La segunda y la tercera parte del libro abordan la delimitación de las obras que pueden ser utilizadas sin requerir autorización del titular de los derechos, la segunda parte, en concreto, por tratarse de obras que bien por ley, bien por voluntad del autor, son libremente utilizables; la tercera, por estar cubierto el uso concreto que de la obra se lleve a cabo por un límite. Ciñéndonos a la segunda parte, el profesor Vattier Fuenzalida, catedrático emérito de Derecho Civil, tras una introducción general al derecho de autor, da paso a la primera de las cuestiones: Carrancho Herrero, profesora titular de Derecho civil, da cumplida noticia de la libre utilización de las «disposiciones legales o reglamentarias y sus correspondientes proyectos, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como las traducciones oficiales de todos los textos anteriores» como permitía el artículo 2.4 del Convenio de Berna. La segunda, de la mano de del Arco Blanco, se ocupa de las creaciones que han revertido al dominio público por transcurso de los plazos de protección así como de todas aquellas otras que se publican en abierto bajo licencias del tipo *creative commons*, llamando la atención a la necesidad de respetar en todo caso los derechos de paternidad y de integridad en unas y otras.

La tercera parte, como se ha anticipado, se detiene en el análisis de algunos de los límites legales más habituales del ámbito universitario, los límites de cita e ilustración de la enseñanza y reproducción, préstamo y consulta en museos, archivos, bibliotecas y otras instituciones. Los primeros, el derecho de cita y el límite de ilustración con fines educativos y de investigación científica es desarrollado por Vicente Domingo, catedrática de Derecho civil. En este capítulo expone la autora los distintos requisitos que deberán observar dichos usos para estar cubiertos por los pertinentes límites, así como la responsabilidad en que incurriría la Universidad por el uso ilícito que de las obras protegidas realizara su personal. El límite de reproducción, distribución y consulta de obras mediante terminales especializados en determinados establecimientos es tratado nuevamente por Carrancho Herrero, deteniéndose, tras un minucioso análisis del artículo 37, en *el comentario de la STJUE 2014/30*, el caso *Technische Universität Darmstadt* contra Eugen Ulmer KG. Finalmente, esta tercera parte de la obra se cierra con el estudio de del Arco Blanco, del artículo 37 bis que recoge, junto con el RD 224/2016, de 27 de mayo, el régimen jurídico de las obras huérfanas, reconociendo a la Universidad como entidad beneficiaria del límite, lo que le permitirá organizar el catálogo de su biblioteca así como digitalizar sus fondos y crear bases de datos específicas para obras huérfanas.

La cuarta parte acoge, de un lado, la utilización de obras o partes de ellas permitidas por los titulares de derechos a través de licencias otorgadas por las entidades de gestión. De otro, el plagio. El primer capítulo ha sido redactado por Díaz de Olarte, jefe del departamento jurídico de CEDRO. En él explica desde el nacimiento de la primera licencia general que se concedió a las empresas reprográficas por la copia de libros y otras obras de texto, pasando por la adaptación de CEDRO para la gestión colectiva de derechos derivada de los usos digitales, hasta la creación de la plataforma de pago por uso que permite a quienes no necesiten una licencia general para usar todo el repertorio de la entidad de gestión, la utilización lícita de obras concretas de un modo rápido y sencillo. El segundo capítulo, elaborado por Iglesias Río, pro-

fesor de Derecho penal, aborda la cuestión de la protección penal de la propiedad intelectual, deteniéndose en la exposición de los criterios orientativos que jurisprudencia y doctrina han esbozado con el fin de ayudar a detectar los delitos de plagio. También recuerda que la extralimitación del derecho de cita así como la transformación no autorizada no siempre supondrán infracciones penales sino que, según las circunstancias, representarán infracciones civiles.

La quinta parte del libro, que se compone de cuatro capítulos, es la dedicada a la transferencia de los resultados de la actividad investigadora y de los sujetos intervinientes de uno u otro modo en dicha transferencia, habitualmente, el personal investigador, las Oficinas de Transferencia de los resultados de la Investigación (OTRI) y las Empresas de base tecnológica (EBT). De la exposición del procedimiento para la cesión de derechos se encarga de la Cuesta Sáenz, catedrático de Derecho civil. Tras la declaración por parte del correspondiente Ministerio de que el derecho no es necesario para la defensa o mejor protección del interés privado, expone los supuestos en los que es posible la adjudicación privada de los mismos, destacando en su apartado siguiente la correlativa reducción e, incluso, excepcionalidad, de los supuestos en los que será necesario acudir al procedimiento competitivo para transmitir los derechos. Los capítulos segundo y tercero han sido elaborados por Caballero Lozano, profesor de Derecho civil, en los que aborda los contratos de colaboración del personal investigador universitario del artículo 83 LOU y las diferentes vías que emplean las universidades para transferir dichos resultados, respectivamente. El autor ofrece un análisis riguroso de los contratos que pueden celebrarse dentro del ámbito de aplicación del artículo 83: analiza los diferentes sujetos que pueden encontrarse en la parte que se compromete a realizar la actividad constitutiva de la transferencia y los beneficiarios, el objeto del contrato, su carácter privado o público, el contenido del mismo, así como su régimen de incumplimiento y responsabilidad. En el tercer capítulo, tras fundamentar la función de transferir los resultados de la investigación como propia de la Universidad, realiza un breve exposición de las distintas vías a través de las cuales se produce normalmente dicha transferencia –desde la función docente, pasando por los servicios universitarios de publicaciones y los repertorios universitarios, así como las OTRI– y dedica un atención especial a las estructuras dinamizadoras de la investigación aplicada, centros tecnológicos, parques científicos y tecnológicos, plataformas tecnológicas, agrupaciones de empresas innovadoras, EBTS y otras estructuras mencionadas legalmente con funciones asignadas en relación con la transferencia de la investigación. En el cuarto capítulo, Bello Paredes nuevamente, nos ilustra sobre el régimen jurídico, finalidad y funcionamiento de las EBTs.

La última parte de la obra, la sexta, se destina a la difusión en acceso abierto de la actividad investigadora. En ella, la coordinadora del libro realiza, en un primer capítulo, un análisis concienzudo de la normativa española en esta materia para desbrozar qué personal universitario está obligado a publicar en acceso abierto y qué requisitos deben cumplir los trabajos a depositar. En el segundo capítulo, que cierra el libro, Caso y Moscón, profesor e investigadora de la Universidad de Trento respectivamente, nos ofrecen el panorama que en este punto ha dejado la Ley n.º 112 de 7 de octubre de 2013 en el ordenamiento italiano.

Concepción SAIZ GARCÍA
Profesora Titular de Derecho civil
Universidad de Valencia